



SINDICATO NACIONAL DEL ESPECTACULO

GRUPO TAURINO



Contrato para la actuación de Matadores de TOROS y de NOVILLOS

En Palencia, a 26 de Julio de 1951, de una parte D. Isaias Manjon, vecino de Villadiego, como Empresario de la Plaza de Toros de Villadiego, o en su legal representación D. Juanito Manchón, Matador de novillos, vecino de Sevilla, y en su legal representación, según poder considerado bastante, D. Jose Diaz, convienen en celebrar el presente contrato, que será elevado a escritura pública si a cualquiera de las partes conviniera, en las condiciones que a continuación se expresan habida cuenta de las Bases generales que regulan estas relaciones y que van impresas en este ejemplar.

CONDICIONES:

PRIMERA.—D. Isaias Manjon se obliga a celebrar una corrida en la fecha quince de Agosto de 1951

, contando con los servicios del referido Espada.
SEGUNDA.—D. Juanito Manchón se obliga a tomar parte en la corrida como Matador de novillos, matando dos de la ganadería de D. Ignacio Encinas con su cuadrilla, compuesta de picadores y tres banderilleros.

TERCERA.—La Empresa abonará como honorarios del Matador y su cuadrilla completa, ~~sin incluir los derechos de contrato y Montepío de Toreros (pues éstos serán abonados separadamente)~~, la cantidad de dos mil setecenta cincuenta pesetas, que entregará al diestro o persona que le represente, antes de las doce del día en que la corrida se celebre. Los impuestos que pesen sobre los sueldos de los diestros serán de cuenta de la Empresa, y los abonará directamente al organismo recaudador del mismo.

CUARTA.—Si por causa de fuerza mayor justificada, la Empresa se viese obligada a suspender la la corrida, y avisase al diestro contratado antes de emprender el viaje, éste no tendrá derecho a reclamación alguna; pero si hubiese emprendido el viaje, o se encontrase en el lugar donde la corrida ha de celebrarse, vendrá la Empresa obligada a abonarle todos los gastos que se le ocasionen a él y su cuadrilla hasta el regreso a su residencia oficial, así como el sueldo de mozo de estoques. Si la corrida no se celebrase por causa no atribuible a fuerza mayor o el diestro no fuese anunciado, la Empresa abonará el importe total del contrato; si una vez comenzada la corrida, ésta se suspendiese antes de su terminación, el Espada percibirá sus honorarios como si se hubiese celebrado en su totalidad.

QUINTA.—La Empresa abonará anticipadamente al diestro, previa justificación, una cantidad igual al importe de los viajes de ida y vuelta del Matador y su cuadrilla, desde el lugar de su residencia hasta el en que se celebre la corrida, con arreglo a la Guía Oficial de Ferrocarriles, y en la clase correspondiente, más otra cantidad para gastos de hospedaje sin que este anticipo perjudique, en caso de suspensión, la cuantía

Si los Matadores hicieran uso de esta condición del contrato, de percibir por adelantado el importe convenido en la condición cuarta, y en el caso de suspensión legal y debidamente justificada, la Empresa avisase al Matador y su cuadrilla antes de emprender el viaje, queda obligado el diestro a devolver el porcentaje a que le da derecho esta cláusula, si ya lo hubiese recibido. Si las Empresas contratasen individuos de cuadrilla, se entiende que esta condición alcanza a los mismos.

SEXTA.—Cualquier caso no previsto en este contrato, se arreglará por los interesados con la debida buena fe, obligándose a cumplir y ejecutar lo pactado sin pretexto alguno. Y dan valor y fuerza a este contrato, cual si hubiere sido hecho en escritura pública.

SÉPTIMA.—La totalidad de las cuestiones que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato, serán sometidas por ambas partes al Sindicato Nacional del Espectáculo, y sólo después de que el Jefe haya dictado su laudo, podrá la parte que no estuviere de acuerdo con el mismo, acudir a la Magistratura del Trabajo, a cuyo efecto se le expedirá certificación del laudo para unirlo a la demanda.

Así lo convienen y estipulan, obligándose solemnemente por ambas partes a cuanto dejan consignado, y en señal de conformidad, y previa lectura, firman el presente contrato, que se extiende por triplicado y a un solo efecto, en el día de la fecha y con el visado del Sindicato Provincial del Espectáculo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Todos los gastos de viajes fonda sueldo de los Banderilleros
Montepío Sobresaliente y Banderillas serán por
cuenta del Espada.

Visado núm. del Sindicato Provincial del Espectáculo de

LA EMPRESA,

Luis Manjón

EL APODERADO,

José Díaz

El Jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo de